

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO MENDOZA LOPEZ
DEMANDADO: AAA DE OVEJAS S.A E.S.P
RADICADO: 702153189001-2014-00077-00

Revisado el expediente, evidencia este Despacho que dentro del expediente existe una solicitud de requerimiento al Banco Pichincha de la ciudad de Montería y al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, entidades a las cuales se les comunico las medidas cautelares decretadas a través del auto de fecha 4 de agosto de 2020, con el fin de que se sirvan darle cumplimiento a dicha medida cautelar que les fue notificada vía correo electrónico, derivándose el crédito cobrado de una sentencia judicial y como tal se encuentra dentro de las excepciones a la regla general del principio de inembargabilidad, tal y como lo establece la Corte Constitucional en la Sentencia C-543/13, sin que hasta la fecha no se haya podido satisfacer la obligación objeto de ejecución.

Con respecto a esta solicitud, encuentra esta operadora judicial, que la misma deviene de unas medidas cautelares decretadas a través de la providencia de fecha 4 de agosto de 2020, medida cautelar esta, que fue comunicada al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, a través del oficio No. 1703 de fecha 11 de agosto de 2020 y al Banco Pichincha de la ciudad de Montería, a través del oficio No. 1701 de fecha 11 de agosto de 2020, medidas cautelares estas que no han sido cumplidas por parte de las entidades a las cuales les fue comunicada.

Por tal razón, este Despacho ordenara **REQUERIR** al Banco Pichincha de la ciudad de Montería y al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, con el fin de que le den cumplimiento a la medida cautelar decretada a través de la providencia de fecha 4 de agosto de 2020, la cual fue comunicada mediante los oficios No. 1701 y 1703 de fecha 11 de agosto de 2020, siendo enviado dichos oficios vía correo electrónico, el día 13 de octubre de 2020.

Por otro lado, se observa que la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, por lo que este Despacho Judicial impartirá su aprobación teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. **"vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva"**.

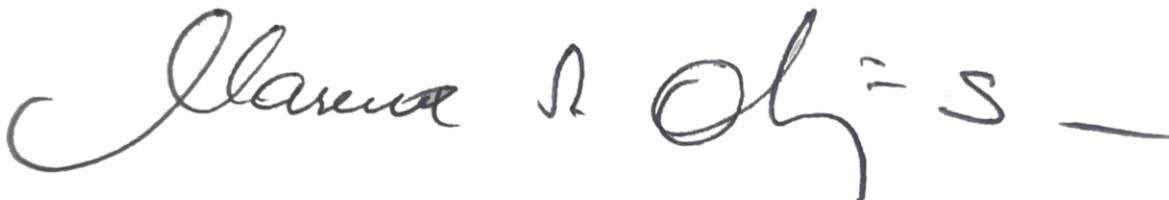
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Banco Pichincha de la ciudad de Montería y al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, con el fin de que le den cumplimiento a la medida cautelar decretada a través de la providencia de fecha 4 de agosto de 2020, la cual fue comunicada mediante los oficios No. 1701 y 1703 de fecha 11 de agosto de 2020, siendo enviado dichos oficios vía correo electrónico, el día 13 de octubre de 2020. Ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$44.766.823)**, liquidada hasta el día 4 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA